

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanara de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Septiembre.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Minas.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eduardo Fraile, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Francisco Ravat, vecino de Francia, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 28 del mes de Agosto, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 93 pertenencias de la mina de carbón llamada *Margarita*, sita en término de Toreros y Peña del Castellón, del pueblo de Santa Olaya de la Varga. Ayuntamiento de Cistierna, y linda al E., con minas Pilar, Advinada y Eduardo; Sur, minas Carmen, Oeste y Norte, terreno común; hace la designación de las citadas 93 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 8 de la mina Pilar, desde cuyo punto se medirán en dirección Norte, 500 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Este, 300 metros, se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al Norte, 700 metros, se colocará la 3.ª estaca; desde ésta al Oeste, 700 metros, se colocará la 4.ª estaca; desde ésta al Sur, 300 metros, se colocará la 5.ª estaca; desde ésta al Este, 600 metros, se colocará la 6.ª estaca; desde ésta al Sur, 300 metros, se colocará la 7.ª estaca; desde ésta al Oeste, 800 metros, se colocará la 8.ª estaca; desde ésta al Sur, 1.100 metros, se colocará la 9.ª estaca; desde ésta al Este, 600 metros, se colocará la 10.ª estaca, y desde ésta con 500 metros al Norte, se llegará al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente. León 12 de Septiembre de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Montes.

El día 24 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerma, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de seis pies de aliso, tasados en 10 pesetas; cuyos productos están depositados en poder de D. Justo de Abajo Rionegro, vecino de Velilla. Tanto la subasta como el disfrute de dichos productos, se verificará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público y de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 14 de Septiembre de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo procederse según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de carreteras, de 10 de Agosto de 1877, á la instrucción del expediente informativo para la construcción de la de tercer orden de Villamañán á la Estación de Valcabado, por Laguna de Negrillos y Audanzas del Valle, he

acordado, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del Reglamento citado, señalar el plazo de treinta días para oír las reclamaciones que acerca del objeto de la información expusiesen los particulares y Corporaciones á quienes interesen.

León 19 de Septiembre de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que debiendo procederse según lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849, á la instrucción del expediente de travesía de Laguna de Negrillos, para la construcción de la carretera de tercer orden de Villamañán á la Estación de Valcabado, por Laguna de Negrillos y Audanzas del Valle, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución de dicha ley, señalar el plazo de treinta días para oír las reclamaciones á que se contrae el artículo 5.º del Reglamento citado; durante cuyo periodo se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 19 de Septiembre de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Machuca.

DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Valderas á la de Adanero á Gijón (León), por su presupuesto de contrata de 106.202'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plazos correspondientes, en

dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.

—El Director general, P. O., Antonio Saiz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Valderas á la de Adanero á Gijón (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

RESULTADO que ofrece la elección de Diputados provinciales en los Distritos y Secciones que á continuación se expresan, y que se publica en el Boletín oficial de la provincia en observancia á lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

DISTRITO DE ASTORGA-LA BAÑEZA

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS	D. José Fernández Núñez	D. Luciano Manrique García	D. Gerardo García González Alonso	D. Luis Luengo Prieto	D. José Dolís Quiñones	D. Francisco Criado Pérez
<i>Suma anterior</i>		8.838	8.353	7.928	7.618	7.178	4.863
Rabanal del Camino.....	2.º	56	4	55	115	2	118
Bostillo del Páramo.....	2.º	70	60	53	84	74	11
Totales		8.964	8.417	8.036	7.817	7.254	5.092

D. Domingo Franco Botas..... 1

• Santiago del Palacio Castro..... 1

DISTRITO DE SABAGÚN-VALENCIA

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS	D. Eduardo García y García	D. Fernando Sánchez Fernández Chicarro	D. Mariano Almuzara Fernández	D. José Rodríguez Vázquez	D. Félix de Miguel Aláiz	D. Patricio Díez Mantilla
<i>Suma anterior</i>		7.467	6.889	6.304	5.782	5.524	3.206
La Vega de Almanzo.....	1.º	6	48	16	24	62	51
Totales		7.473	6.887	6.320	5.806	5.586	3.257

DISTRITO DE RIAÑO-LA VECILLA

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS	D. Félix Argüello Vigil	D. Manuel Díez Canseco	D. Juan Francisco Pérez de Balbuena
<i>Suma anterior</i>		3.183	2.743	266
Burón.....	1.º	37	65	8
Idem.....	2.º	19	40	30
Oseja de Sajambre.....	1.º	44	62	»
Idem.....	2.º	19	51	»
Puñada de Valdeón.....	1.º	21	61	»
Idem.....	2.º	44	55	»
Prado.....	Único	45	25	»
Renedo.....	1.º	33	33	»
Idem.....	2.º	16	39	4
Reyero.....	Único	4	38	14
La Ercina.....	2.º	1	82	»
Valdeteja.....	Único	12	60	7
Totales		3.478	3.352	269

León 17 de Septiembre de 1894.—El Presidente, Antonio Villarino.

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)
MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que el natural progreso de los tiempos y las nuevas evoluciones del criterio científico y pedagógico comenzaron á hallar insuficiente la organización dada á nuestra Segunda Enseñanza por la ley del año 1857, multitud de parciales reformas han alterado dicha organización, dejando sin embargo intacto su fondo, de todo punto inservible ya para las necesidades presentes. De aquí dos gravísimos males: el desorden y la confusión reinando en este ramo importantísimo de la Administración pública, y una deficiencia verdaderamente peligrosa, aplicada por tiempo indefinido á los precitados fines que se

cumplen en tan vital servicio del Estado.

Situación semejante viene siendo, desde antigua fecha, tema de reclamaciones de la opinión pública, problema siempre planteado por la gente docta, objeto de asiduas tareas de competentes Centros consultivos, y preocupación constante de los Ministros de V. M., mis dignos antecesores: estímulos todos que mueven al que suscribe, respondiendo á la voz de tan urgentes necesidades no satisfechas, y á la confianza en el depositada, á intentar la reorganización de la Segunda Enseñanza en nuestra patria, en la medida posible de armonía con los nuevos adelantos pedagógicos y científicos de este ramo de la Instrucción pública. Al realizarlo en el adjunto proyecto de decreto, que somete á la aprobación de V. M., ha de manifestar, an-

ta todo, que ha tenido en cuenta los diversos criterios sustentados por los diferentes partidos, escuelas y órganos vivos de la opinión pública, y muy especialmente los luminosos dictámenes formulados y detenidas discusiones habidas en el seno del Consejo Superior del ramo durante el tiempo que tuvo el honor de presidirle; de suerte que la obra, aun sin dejar de traducir su propio pensamiento, más que suya, resulta la expresión conciliada de aquellas varias y autorizadas fuentes de información.

Desde luego, acéptanse para fundamento de esta reforma los conceptos tenidos hoy por más elementales y acreditados en punto á la instrucción y educación de la juventud en este grado intermedio de los estudios, es á saber: que dicha Segunda Enseñanza debe ofrecer el

doble carácter de cultura general y preparación á la vez de estudios superiores; que no ha de encerrar el espíritu en ninguna dirección parcial, ya clásica, ya realista, sino desenvolverle ampliamente en todas las aptitudes del hombre moderno, en el cual vive la herencia entera del pasado, al mismo tiempo que obra la ley de renovación y progreso, propia de todos los organismos; que tampoco ha de disciplinar exclusivamente ésta ó la otra actividad humana con olvido de las restantes, la inteligencia y no el sentimiento ó la voluntad, las facultades psíquicas y no las energías corporales, sino todas, íntegra y armónicamente, alma y cuerpo, razón y sentidos, corazón y libertad racional, en proporción conveniente y hasta donde esto sea posible dentro de los medios de este grado de la enseñanza pública; que, en fin, en el desarrollo educativo de estas facultades, ora por lo que toca á la adquisición del conocimiento, ora por lo que respecta al régimen de las aptitudes, es el acceso gradual y el hábito paulatino, producto de la repetición sistemática de pensamientos, actos y ejercicios homogéneos, la ley adecuada é ineludible que todo lo gobierna, olvidada la cual, ante el vano empeño de imponer de golpe y de una vez al educando tal conocimiento ó cual aptitud, estéril se hace también la obra instructiva y educadora, por efímera, superficial é inestable, como no arraigada y asimilada, merced al lapso afirmador del tiempo y á la acción asimiladora del hábito.

Para responder al primero de estos fundamentales conceptos, pone en práctica esta reforma la división de la Segunda Enseñanza en dos periodos, con el nombre de *Estudios generales* y *Estudios preparatorios*, obediendo cada uno de un modo predominante al fin que sus mismos títulos expresan. El deseo de traducir bien y cumplidamente aquel primer concepto, satisficiedo todas las aspiraciones y resolviendo autogonismos que parecían inevitables, es lo que ha llevado al Ministro de Fomento á plantear esa solución comprensiva y armónica.

Prétendese, en efecto, que los estudios de la Segunda Enseñanza sirvan á todo al ministerio de la cultura general, pero que también se amplíen, perfeccionen y completen con ciertos órdenes de conocimientos y prácticas hoy preteridos, sin reparar en que, para servir estas últimas necesidades, no hay más remedio que aumentar con los estudios los cursos, con lo cual se dificulta la asistencia de muchas clases sociales á este grado de la enseñanza, y para atender á aquel otro fin extensivo, surge la conveniencia de simplificar y economizar tiempo, favoreciendo la mayor y más general cultura de los ciudadanos como miembros activos de la civilización de su época.

Es innegable que la mera instrucción primaria constituye ya una preparación deficiente para la cultura de esa numerosa juventud, verdadero nervio de la patria, que luego ha de llenar las profesiones industriales, los escritorios mercantiles, las fábricas, las granjas, los talleres, en sus funciones técnicas y periciales, juventud, á la que hay que abrir da par en par los institutos invitándola á una superior edu-

cación, necesaria igualmente á sus fines sociales y profesionales; mas no parece menos cierto, por otra parte, que esos jóvenes que no han de seguir carreras facultativas, tampoco necesitan ni de determinados estudios propiamente clásicos, ni de ciertos perfiles científicos en el conocimiento, precisándoles, por el contrario, terminar cuanto antes este período general educativo para entregarse á las técnicas y manualidad de las profesiones y oficios que les esperan. ¿Cómo armonizar semejantes reclamaciones sociales, propias de nuestro tiempo, con la obligación no menos apremiante de disponer para esa otra juventud universitaria, cerebro de la Nación, una Segunda Enseñanza amplia y suficiente, sin escaseces de tiempo ni de estudio, que guarde armonía con la que hoy se facilita entodos los pueblos cultos de Europa? De aquí la solución que el Ministro de Fomento propone: Los *Estudios generales*, constituyendo un ciclo completo en cuatro años, desde los diez á los catorce, para todos y todas las necesidades; los *Estudios preparatorios*, en dos años, formando otro ciclo de ampliación y perfeccionamiento, aunque ya especializada, respecto del anterior, para los que hayan de prepararse con sentido más científico y aspirar al cultivo de los estudios superiores y facultativos. En conjunto, seis años, que es el término medio de la duración de la segunda enseñanza en Europa.

Por lo ya expuesto, y por lo que el más ligero examen de los cuadros de estudios propuestos revela, adviértese cómo el Ministro que suscribe ha procurado plantear en la reforma otro de los principios arriba indicados, esto es: la ascensión gradual del conocimiento, la división de los estudios ó asignaturas en series de cursos, cada vez más amplios y perfectos, la repetición en suma del tema y el ejercicio que crea el hábito y produce la asimilación; acabando para siempre con el grave error de las asignaturas por masas cerradas, de golpe y en un solo curso, que abruman la inteligencia del alumno y producen ofuscación más que verdadero y claro conocimiento.

Así resultan cuatro cursos de estudios y ejercicios para la lengua del Lacio, otros cuatro para el idioma patrio y sus creaciones, igual número para las enseñanzas estéticas y literarias, tres para los conocimientos psico-filosóficos, tres también para los psico-sociales, cinco para el estudio de las Matemáticas, cuatro para los fisiológicos ó histórico-naturales, y dos y dos, respectivamente, para la Física y la Química, en íntima conexión siempre y relación progresiva los de cada grupo homogéneo; habiendo de advertirse para apreciar bien esta obra de la reforma, que, en suma, las materias objeto de enseñanza, vienen á ser ahora casi las mismas que eran antes, de modo que el aumento de cursos resulta sólo por graduación de aquéllos y ampliación de su concepto en el período superior de los *estudios preparatorios*.

A igual aspiración de armonía responde esta reforma en la contradicción un tanto forzada en que se colocan los partidarios de la enseñanza clásica y los de la enseñanza modernista, los de la educación puramente mental y los de la predominante-

mente física, pues tal tendencia armónica, entiende el Ministro de Fomento que es la revelada casi con unánime asentimiento por la opinión competente, y, además, la que mejor responde á la complejidad del carácter nacional. Aparte de que ni aquí estamos para romper la unidad de la segunda enseñanza, creando Institutos clásicos ó Institutos realistas ó de ciencias experimentales, como en otros países, ni es de estimación sana esta tendencia, ni tal reclaman nuestras necesidades sociales. Por eso, los cuadros de estudios que contiene la forma son comprensivos de una enseñanza completa y sin exclusivismos, dándose al elemento clásico lo que en justicia y necesidad se le debe como base honderiza que es de nuestra cultura, y á los estudios modernos lo que el imperio de la vida y sus menesteres exigen; por eso también en las disposiciones adjuntas se introducen resultadamente aquellos medios más precisos y practicables de educación física, compatibles con los recursos al alcance del Ministerio de Fomento, que si mayores los tuviera, más amplio desenvolvimiento diera á esa tendencia.

Para asegurar bien los propósitos que quedan definidos, ha acudido á un nuevo arbitrio: el de explicar sumariamente en el decreto la idea pedagógica de cada asignatura, así como su alcance y tendencias en el nuevo complejo didáctico que se crea, de modo que todos los esfuerzos parciales conspiren á la finalidad total que el Estado, fundador de esa enseñanza, quiere buscar en su conjunto, y jamás se perturbe ó tuerza aquella unidad por ninguna voluntad ilegítima; acción á que dicho Estado, y por las razones apuntadas, tiene innegable derecho, on nombre de la sociedad á quien representa para tan altos fines de tutela. Y no necesita declarar el Ministro que suscribe, como semejante principio de carácter puramente didáctico, con respecto al plan y buena armonía de la reforma, en manera alguna atenta á la libertad científica y docente del Profesor, ni se roza con ella si quiera.

En efecto; de varios de los antecedentes ilustrados que se han tenido en cuenta para proyectar esta reforma y del propio juicio del Ministro que tiene el honor de proponerla á V. M., resulta confirmada la conveniencia de que las disposiciones que reglamenten la enseñanza oficial sean más explícitas, que sin duda lo fueron hasta ahora por prácticas anteriores de gobierno en cuanto á dejar bien establecido, dentro de su articulado, el concepto, por decirlo así, cualitativo y cuantitativo de cada una de las asignaturas que forman un plan de estudios.

Es innegable consecuencia de este criterio la de que los textos que se aplicaron á estas enseñanzas guardan la debida congruencia con el concepto y extensión oficialmente establecidos para las mismas, mediante la garantía de su previo examen para este fin por el Consejo de Instrucción pública, á cuya competencia, es también lo cierto, que se halla sometida esta función por efecto de la ley de 29 de Diciembre de 1876, que es, por tanto, el estado legal vigente, ya que hasta la fecha no se han realizado otros propósitos legislativos, como el anunciado

acerca de este asunto por la importante Circular de 3 de Marzo de 1881.

De esta suerte queda atendida igualmente, en la única medida prudente y debida por respeto al orden legal constituido, cierta necesidad social bien apreciable á virtud de las reclamaciones de la opinión en este punto, engendrada por la profesión de libros que en este grado de la enseñanza se han aplicado como textos, sin la necesaria garantía de ser adecuados al fin á que se destinan.

Y en este punto va siendo ya cada día más evidente la necesidad de no confundir, y antes bien distinguir y delimitar con especial esmero, dos esferas de acción diferentes, ambas dignas del mayor respeto, que en nada deben ser invadidas la una por la otra, cuando, por el contrario, son natural y perfectamente compatibles, á saber: la del Estado, en tanto que ejerce su misión, tutelar en la pública instrucción, para fijar el carácter, extensión, fines y reglamentación de los cuadros de enseñanza, y la del Profesor, á cuya libertad personal de criterio científico corresponde íntegramente la determinación, á partir de aquellos moldes legales, del

plan, método de construcción y de exposición de la ciencia de su cometido en la enseñanza oficial y la consiguiente libre formación del programa que ha de regir y ordenar su práctica bajo su dirección pedagógica; siempre, por supuesto, condicionadas la función docente oficial con la garantía de la sanción de las leyes del Estado.

Resuelto en intension y extensión el concepto fundamental de la Segunda Enseñanza, ha habido precisión de ocurrir enseguida á otra necesidad urgentísima que el desgaste de los viejos organismos creados por la citada ley de 1857 pone harto de manifiesto. Es la falta de vida interna y personal en los Institutos, la carencia de acción docente eficaz entre los educadores y los educandos, la ausencia de toda disciplina y régimen escolar, la pérdida en fin de los antiguos hábitos pedagógicos sin crear otros nuevos, dando todo ello por resultado, cierto vacío peligroso en el derredor de los centros de enseñanza, y el desmayo y aun desvanecimiento evidentes de la misma, más peligrosos todavía para la cultura nacional.

(Se continuará.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Septiembre de 1894. Año económico de 1894-95.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Julio de 1860, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.ª	Administración provincial	5.350	»
2.ª	Servicios generales	4.000	»
3.ª	Obras obligatorias	792	»
4.ª	Cargas	500	»
5.ª	Instrucción pública	5.000	»
6.ª	Beneficencia	40.000	»
7.ª	Corrección pública	1.800	»
8.ª	Imprevistos	500	»
9.ª	Nuevos establecimientos	5.000	»
10.	Carreteras	800	»
11.	Obras diversas	»	»
12.	Otros gastos	5.000	»
TOTAL		68.742	»

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesetas. León 31 de Agosto de 1894.—El Contador provincial, Salustiano Puadilla.

Sesión de 16 de Septiembre de 1894.—La Comisión acordó, previa declaración de urgencia, aprobar la presente distribución de fondos, disponiendo que su primer se publique en el Boletín oficial á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Yáquez.—El Secretario, García.

OFICINAS DE HACIENDA.

RELEGACIÓN DE EXCIENOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Habiéndose recibido los cuadernos talonarios de patentes que han de traversarse los Médicos, Médicos Cirujanos y Facultativos de segunda clase, para el desempeño de su profesión, en sustitución de la ma-

trícula que venían satisfaciendo hasta el año económico próximo pasado, se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro del presente mes se provean de dicho documento, á cuyo efecto presentarán los correspondientes declaraciones en los Ayuntamientos respectivos donde ejerzan su profesión, y los de la capital en esta Administración; teniendo presente para la petición de la clase

de patente que les corresponde, lo dispuesto en el Real decreto publicado al efecto en el Boletín oficial de fecha 22 de Agosto último.
León 22 de Septiembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Herrero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

En los días 23, 24 y 25 del corriente, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en casa de D. Isidoro Ramón Fernández, la cobranza del primer trimestre del actual año económico de la contribución territorial é industrial, urbana y atrasos anteriores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que el reglamento vigente determina.

Peranzanes 13 de Septiembre de 1894.—El primer Teniente Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este Ayuntamiento, formado para el año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto al público en la Casa de Ayuntamiento por el término de ocho días; durante los cuales, pueden los vecinos en el mismo interesado presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes á su derecho; pasado el indicado término, se dará al repartimiento el curso reglamentario.

Laguna Dalga 19 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, P. O., Manuel Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Sarriegas

Terminado el repartimiento de este Ayuntamiento, tal y alcoboles de este Ayuntamiento, para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean convenientes dentro del plazo señalado; en la inteligencia, que transcurrido que sea, no serán atendidas por justas y legítimas que fueron.

Sarriegas 18 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Cayetano Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Embibire

Se hallan terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1892-93, y expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, á fin de oír toda reclamación justa que se presente; pasados los cuales, no serán atendidas las que se intenten.

Embibire 21 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Juan Riego.

JUZGADOS

D. Lino Torre y Sánchez-Somoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Valcarlos y Lorenzo Osorio, vecinos de San Juan de la Mata, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declara-

ción en causa que se instruye por sustracción de un carro de piedra de una cantera, de la propiedad de don José María González Campelo, sito en término de dicho San Juan de la Mata y sitio de Fuente Salgado; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo á 21 de Septiembre de 1894.—Lino Torre.—P. S. O., Manuel Peláez.

D. Segundo Gordón Vidal, Juez municipal del distrito de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Juan García Franco, representado por su Procurador D. Juan Antonio González, y de las costas causadas y que se causen, gastos y dietas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, como de la propiedad del deudor Miguel Valdería, vecino de Jiménez, los bienes siguientes:

Una casa, que es donde habita el deudor, en el casco de Jiménez, á la calle de la Galbana, cubierta de teja, señalada con el número veintisiete, y se compone de dos puertas en su entrada, corral, portal, varias habitaciones de planta baja; y linda por la derecha entrando, con otra de Segundo Gordón, por la izquierda, con la calle de la Galbana, por la espalda, con huertas de Juan García Otero y Eleuterio Estrabis, vecinos de Jiménez, y de frente, con la referida calle de la Galbana; tasada en ochocientas pesetas... 800

El remate tendrá lugar el día quince del próximo Octubre, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, en virtud de no haberse suplido los títulos de propiedad, ó suplirlos á su costa si desea adquirirlos.

Dado en Jiménez á dieciocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Segundo Gordón.—Por su mandado: Lorenzo Hernández, Secretario.

D. Segundo Gordón Vidal, Juez municipal del distrito de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Juan García Franco, vecino de La Bañeza, más las costas, gastos y dietas de apoderado, devengados en el juicio verbal civil seguido contra Simona Vidal, vecina de Jiménez, como heredera de su marido Pablo Carro, á instancia de D. Juan Antonio González, Procurador del citado D. Juan García, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del Pablo Carro, los bienes siguientes:

1.º Una viña en término de Jiménez, al pago de la Chana, cobida media hemina; linda O.,

otra de Santiago Pérez; M., diferentes tierras; P., otra de Patricio Carro, y N., Segundo Gordón; tasada en veinticinco pesetas. 25

2.º Otra al pago de la anterior, más abajo, de media hemina; linda O., otra de Gregorio Boleños; M., diferentes viñas; P., más de Tomás de Blas, y N., camino de la Chana; tasada en sesenta pesetas. 60

3.º Una tierra, término de Jiménez, al pago de las Huergas de Criado, de hemina y media; linda O., Antonio Peñín; M., Lucas González; P., Francisco Vivas, y N., seña de los corrales; tasada en veintidós pesetas. 22

4.º Otra, á la Vega, triguil, secano, de una hemina; linda O., Pablo Alvarez; M., moldera del común de vecinos; P., Pedro Benavente, y N., viña de Esteban Carnicero; tasada en treinta pesetas. 30

5.º Otra, triguil, secano, á Carropiñillas, de una hemina; linda O., más de Francisco Vivas; M., seña vieja; P., Patricio Carro, y N., Pedro Martínez; tasada en quince pesetas. 15

6.º Otra, centenal, secano, al pago de San Clemente, de hemina y media; linda O., otra de Bartolomé González; M., Gabriel Alvarez; P., herederos de Tomás Cabañas, y N., con el mismo; tasada en dieciocho pesetas. 18

7.º Una porción de pradera, proindiviso con sus hermanos Patricio, Bárbara é Isidora; á Val de la mujer; hace toda ella cuatro heminas, y lina O. y P., tierras de varios particulares; M., pradera de Cándida Pastor, y N., cauce de riego; tasada esta porción en ciento dos pesetas. 102

8.º Una tierra centenal, secano, al subir para la Huerza, de dos heminas; linda O., con otra de Santiago Pérez; M., de Santiago Vivas; P., Francisco Vivas, y N., camino de la Huerza; tasada en dieciséis pesetas. 16

9.º Un quinón de pradera, al Sañil, de una hemina; linda O., pradera de Jorge Vidal; M., con el río vieja; P., pradera de herederos de Manuel Carnicero, y N. diferentes tierras; tasada en seis pesetas. 6

10. Una tierra centenal, secano, al Chano de Valdeaguda, de dos heminas; linda O., viña de Segundo Gordón; M., otra de herederos de D. Valentín Alonso; P., tierra de Pío González, y N., con el mismo; tasada en quince pesetas. 15

11. La cuarta parte en una casa, por indiviso con sus hermanos Patricio, Bárbara é Isidora, situada en el casco de Jiménez, y su calle de la Guerguería, señalada con el número cuatro, cubierta de teja, con varias habitaciones bajas y altas, dos puertas en la entrada principal y una corredera al Poniente, corral y cuadras; linda derecha entrando, con caile de la Guerguería; izquierda, casa de Zacarías Cabañas; espalda, de Félix Barrios, y de frente con la calle del Rosario; mide de largo ocho metros por quince de ancho, próximamente;

tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

El remate tendrá lugar el día quince del próximo Octubre, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, en virtud de no haberse suplido los títulos de propiedad, ó suplirlos á su costa si desea adquirirlos.

Dado en Jiménez de Jamuz á dieciocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez, Segundo Gordón.—Por su mandado: Lorenzo Hernández, Secretario.

D. Florencio Pérez Riego, Juez de primera instancia accidental de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por el Procurador D. Marcelo García Sabugo, á nombre de D. Gabriel Criado Martínez, vecino de esta ciudad, contra Tomás Mayo Delgado, vecino de Santa Marina del Rey, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar á subasta las fincas embargadas al deudor, que con su tasación se expresan:

Una tierra, en término de Santa Marina del Rey, al sitio del Pontón gordo, de cabida de seis cuartales de trigo, regadía, de primera calidad; linda al Oriente, reguero; Mediodía, tierra de Francisco Benavides; Poniente y Norte, con reguero; tasada en mil pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al sitio de los Barriales, de medio cuartal de trigo, de primera calidad; linda al Oriente, con reguero; Mediodía, tierra de herederos de Tomás Sánchez; Poniente, con el río, y Norte, otra de Saturnino Alvarez; tasada en cien pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta de Octubre próximo, á las doce de la mañana; y se advierte que, para tomar parte en dicha subasta, se necesita consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Los títulos de pertenencia de las referidas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Astorga á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Florencio Pérez Riego.—Por su mandado, José R. de Miranda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 20 se extravió del pueblo de Manzanaeda de Torio una vaca de las señas siguientes: pelo negro, bien armada, al pelo del lomo bardino, y la parte baja de la barriga blanca. Darán razón en dicho pueblo á Bernardino Pérez.

LEON: 1894

Imprenta de la Diputación provincial